

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES/307/2018.

**DENUNCIANTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.**

**PROBABLE INFRACTOR: OSCAR
HERNÁNDEZ MEZA, EN SU
MOMENTO CANDIDATO A LA
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE
CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO,
POSTULADO POR LA COALICIÓN
"POR EL ESTADO DE MÉXICO AL
FRENTE".**

**MAGISTRADA PONENTE:
LETICIA VICTORIA TAVIRA**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veinte de septiembre de dos mil dieciocho.

Visto, el proveído dictado por el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, de fecha diecinueve de septiembre del dos mil dieciocho, por medio del cual, se turnaron a la ponencia de la Magistrada Leticia Victoria Tavira, los autos del expediente al rubro señalado; y con fundamento en los artículos 482, 483, 485 del Código Electoral del Estado de México; y 20, fracción XXI, XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, se acuerda:

I. Radíquese el expediente, con sus documentos, relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **PES/307/2018**, a la Ponencia de la Magistrada Leticia Victoria Tavira.

II. Se tienen por cumplidos los requisitos de la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representación ante el 18 Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Calimaya, en contra de Oscar Hernández Meza, en su momento

candidato a la Presidencia Municipal en dicha demarcación, por conductas que en su estima, constituyen infracciones a la normatividad electoral, derivado de la supuesta entrega de boletos, en periodo de campaña, como parte de un esquema de rifa de viviendas, esto es:

- a) El escrito por medio del cual, el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representación ante el 18 Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Calimaya, interpuso denuncia en contra de Oscar Hernández Meza, en su momento candidato a la Presidencia Municipal en dicha demarcación, por las conductas mencionadas, cumple con los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV y VI del artículo 483, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: se señala el nombre del quejoso o denunciante; contiene su firma autógrafa; además se señala domicilio para oír y recibir notificaciones; indica el nombre del denunciado o posible infractor; ofrece y exhibe pruebas en el presente asunto.
- b) Del mismo modo **se tiene por acreditada la personería** de Ignacio Reyes Martínez, quien insta la presente denuncia en su carácter de representante propietario, del Partido Revolucionario Institucional, ante el 18 Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Calimaya, toda vez que, dicha persona ostenta tal calidad ante el citado Órgano Municipal, tal como es reconocido por la autoridad sustanciadora.
- c) En cuanto al requisito relativo a la narración expresa y clara de los hechos en que basa la denuncia, también se tiene por colmado, toda vez que, de su narración se advierte que, en estima del partido político denunciante, son constitutivos de presuntas violaciones a la normativa en materia electoral; por otra parte y dado el análisis que deba realizarse a dichos hechos

en el presente asunto, al encontrarse vinculado con el estudio de fondo, hacer un análisis previo al dictado de la resolución definitiva implicaría incurrir en la falacia de petición de principios, consistente en suponer verdadero lo que se tiene que probar; de ahí que, se tenga por cumplido el requisito previsto en la fracción V del citado artículo 483, del Código Electoral antes referido.

III. Toda vez que el presente asunto se encuentra debidamente sustanciado, se declara **cerrada la instrucción**, por lo que se ordena formular el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Notifíquese por estrados, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firmó la Magistrada Electoral en turno ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

MAGISTRADA ELECTORAL

LETICIA VICTORIA TAVIRA

**SECRETARIO GENERAL DE
ACUERDOS**

**JOSÉ ANTONIO VALADEZ
MARTÍN**